



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 120 De Martes, 23 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420190011300	Despachos Comisorios	Sociedad De Activos Especiales S.A.S - S.A.E. S.A.S.	Danny Moreno	22/11/2021	Auto Niega - Niega Sae Y Ordena Traslado De Excepciones
08001418901420190043600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ana Milena Aponte Amaya	Alexandra Aurora Martinez Estrada	22/11/2021	Auto Ordena - Curador Ad Litem
08001418901420210017200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Av Villas Sa	Pedro Alejandro Gonzalez	22/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420200004700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Biofood De Colombia S.A.S.	22/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420200012800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bbva Colombia	Francisco Jsoe De La Hoz Camargo	22/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420190062800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopehogar	Angel Maria Gonzalez, Hensson David Gonzalez Geronimo	22/11/2021	Auto Niega - Niega Sae Y Requiere

Número de Registros: 29

En la fecha martes, 23 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

29b9d243-d100-4ebe-82e5-ffbcb5ab329



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 120 De Martes, 23 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420190050000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa De Credito Y Ahorro Creafam	Jazmin Oñate Alzate, William David Vergara , Milton Cocheros Cardenas	22/11/2021	Auto Decide - Nombre Curador Ad Litem
08001418901420190058800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa De Servicios Integrales Del Caribe -Cooserincar	Hernan Dario Herazo De La Hoz, Walter De Jesus Ramirez Alcazar	22/11/2021	Auto Ordena - Emplazamiento
08001418901420200003500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Jose Guzman Castro	22/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420190066900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Coocredito	Evert Segundo Rodriguez Pereira, Stephanie Morales Campo	22/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420190061900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Vision Del Caribe Coopvicar	Luis Carlos Ospino Herrera	22/11/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares - Y Requiere

Número de Registros: 29

En la fecha martes, 23 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

29b9d243-d100-4ebe-82e5-ffbfc5ab329



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 120 De Martes, 23 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420200034700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Progressa	Laura Elizabeth Ospino Pupo	22/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420190047300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fredy Rafael Orozco García	Nel Enrique Gutierrez	22/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420190023600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jorge Gonzalez Rubio	Mayra Alejandra Mercado Perez	22/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420190064400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jorge Navarro Chavez	Manuel Ignacio Solorzano Castro	22/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420190056400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Luz Gabriela Arroyave Rios	Gloria Mabel Rosales Ramos	22/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420190021200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Patrimonio Autonomo P.A Gran Palza Soledad	Munir Armando Rodriguez Chaker	22/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420190040200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rf Encore Sas Y Otro	Berledis Del Socorro Vasquez Florez	22/11/2021	Auto Ordena - A Secretaria Publicación De Auto
08001418901420190063600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Nelson Ever Martinez Parra	22/11/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 29

En la fecha martes, 23 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

29b9d243-d100-4ebe-82e5-ffbfc5ab329



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 120 De Martes, 23 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420210046300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Sociedad De Activos Especiales S.A.S - S.A.E. S.A.S.	Consulado General De La Republica De Panama	22/11/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901420190027800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Soluciones Y Servicios	Leonardo Jose Melgarejo Ascencio	22/11/2021	Auto Decide - Nombra Curador Ad Litem
08001418901420190009800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Valoren Cooperativa Multiactiva De Valores Y Emprendimiento Nacional	Cesar Augusto Paz Olascoaga	22/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420200015400	Monitorios	Gian Carlos Llinas Soto	Vesaida Rosa Almanza Sanchez, Albert Luis Mejia Suarez	22/11/2021	Auto Fija Fecha - Audiencia 18 De Enero De 2022 A Las 2:00Pm
08001400302320180079100	Procesos Ejecutivos	Arriendos Del Norte Alfonso Acosta Bendek S.A	Clodoveo Labarces	22/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405302320190025700	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Manuel Yusen Torres Roncallo	22/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 29

En la fecha martes, 23 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

29b9d243-d100-4ebe-82e5-ffbfc5ab329



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 120 De Martes, 23 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405302320190013300	Procesos Ejecutivos	Coomec	Noris Mendoza Arellana	22/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001400302320190009400	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Multiactiva Coomulpen	Elmira Maria Florez De Vargas	22/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001400302320180102700	Procesos Ejecutivos	Coopser Colombia	Ledys Martina Cuestas Rodriguez	22/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001400302320180020800	Procesos Ejecutivos	Rogelio Esteban Mantilla Salcedo	Hernado Jose Hereira Diaz	22/11/2021	Auto Fija Fecha - Audiencia 19 De Enero De 2022 A Las 10 A.M

Número de Registros: 29

En la fecha martes, 23 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

29b9d243-d100-4ebe-82e5-ffbfc5ab329



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO: Monitorio.
RADICADO: 08001418901420200015400
DEMANDANTE: Gian Carlos Llinás Soto.
DEMANDADO: Vesaida Rosa Almanza Sánchez y Albertt Luis Mejía Suarez.
DECISION: Fija nueva fecha de audiencia.

CONSIDERACIONES

Por inconsistencias en la agenda de audiencias del juzgado, es necesario reprogramar la audiencia programada en auto anterior, por lo cual, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia programada en auto anterior, el día dieciocho (18) de enero de 2022 a las 2:00 pm.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

Notificado por estado N° del 23/11/2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb2ba3b8a9bb20870825c8d1f25b1d4871625d628f27eff08e8384153912abc**

Documento generado en 23/11/2021 07:08:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 08001418901420190063600
DECISION: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal el juez debe dictar auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

En este proceso, la parte demandante acreditó que el demandado, se le notificó conforme a los ritos legales de la orden de pago, sin que hubieron propuesto defensa. Por tanto, se;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados Nelson Ever Martínez Parra, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.760.841 y Walter Rafal Zarache Villareal, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.041.148 tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$380.000 m/l. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

CUARTO. Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

QUINTO. De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado por estado N° del 23/11/2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3603945bed56e35eea318f9985878375f58ab2635a21ceba41dc373767a3957b**
Documento generado en 23/11/2021 07:08:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.**

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Número de Radicación: 0800141890142019-00628-00
Naturaleza del proceso: Ejecutivo.
Decisión: Decide solicitud de Seguir Adelante la Ejecución.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, observa el despacho que la parte demandante acredita que el procedimiento de notificaciones.

Para tal fin apporto copia de la notificación remitidas a cada una de ellas así:

Se apporto citación de notificación personal art. 291 del C.G.P a HENSON MANTILLA HERRERA, la cual fue recibida el 18 de febrero de 2020, con éxito, conforme a las constancias de la empresa de mensajería.

Igualmente se aportó citación de notificación personal de acuerdo al Decreto 806 de 2020 a ANGEL MARIA GONZALEZ GERONIMO, la cual pudo ser recibida y leída, conforme a las constancias de la empresa de mensajería.

En cuanto a las notificaciones por aviso art. 292 del C.G.P aportada por la interesada, al demandado HENSON MANTILLA HERRERA, no cumple con el lleno de los requisitos del artículo 292 del C.G. del P., que ordena: “*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso **deberá** ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica*”.

Pues bien, atendiendo a la disposición imperativa del artículo, no se evidencia el anexo correspondiente dentro de su solicitud, por lo tanto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de Seguir Adelante la Ejecución, de acuerdo a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Tener por notificado al demandado ANGEL MARIA GONZALEZ GERONIMO, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Requerir a la parte ejecutante, a fin de que aporte copia de la providencia cotejada que debe ir acompañada la notificación según el artículo 292 del C.G. del P. (auto cotejado que libra mandamiento de pago).

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que cumpla las cargas procesales pendientes para la continuidad de la actuación, dentro del término de 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción, conforme al artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez, MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

Notificado por estado N° del 23 /11/2021
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd5ffaf001e3a21339d0f0b9942b89a7b245decfbc493998f86b6b5c7d2e36b**
Documento generado en 23/11/2021 07:08:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.**

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Número de Radicación: 08001418901420190061900
Naturaleza del proceso: Ejecutivo.
Decisión: Decreta medidas cautelares y requiere.

CONSIDERACIONES

La apoderada de la Cooperativa demandante solicitó el embargo y secuestro del salario del convocado.

Una vez verificado que la presente solicitud de medidas pretendidas objeto de estudio cumple con los requisitos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, este Juzgado, en consecuencia, el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo del veinte por ciento (20%) del salario mensual y demás emolumentos legalmente embargables que devengue el demandado LUIS CARLOS OSPINO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.129.492.500 como empleado de la POLICIA NACIONAL.

Se previene al (os) pagador(es) que de no acatar la medida responderá por los valores que deben ser retenidos y puestos a disposición del juzgado (Núm. 9 Art. 593 CGP).

Las sumas deberán colocarse a disposición del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla por intermedio del BANCO AGRARIO en la cuenta N° 080012041023. Limitar el embargo a la suma de \$ 8.000.000. M.L.

SEGUNDO: Líbrense los correspondientes oficios de embargo por secretaría.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

Notificado por estado N° del 23/11/2021
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0f0227865f8508ffe0a91f90601a668986342ec9a7d1945eda52963316b502**

Documento generado en 23/11/2021 07:08:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Número de Radicación: 080014189014 2019 000588 00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa de Servicios Integrales del Caribe (Cooserincar)

Demandado: Walter de Jesús Ramírez Alcázar y Hernán Darío Herazo de la Hoz.

Decisión: Ordena Emplazamiento.

CONSIDERACIONES

A través de memorial, el apoderado demandante, solicita emplazar a los demandados WALTER DE JESUS RAMIREZ ALCAZAR y HERNAN DARIO HERAZO DE LA HOZ, a través de memorial presentado al correo electrónico del Despacho, una vez constatada la información conforme al escrito de la empresa de servicios postales Distrienvios la dirección señalada en el acápite de la demanda, el cual es el domicilio del demandado WALTER DE JESUS RAMIREZ ALCAZAR, fue devuelta con la anotación “No reside.” Y del demandado HERNAN DARIO HERAZO DE LA HOZ, fue devuelta con la anotación “Dirección errada” motivo por el cual, la apoderada solicita su emplazamiento.

Memórese que el emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”; que establece que:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En consecuencia;

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR el emplazamiento de los demandados WALTER DE JESÚS RAMÍREZ ALCÁZAR Y HERNÁN DARÍO HERAZO DE LA HOZ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 del 4/06/2020 del auto de fecha 14 de enero de 2020 que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. PUBLICAR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se le hace a los demandados WALTER DE JESUS RAMIREZ ALCAZAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.007.554 y HERNAN DARIO HERAZO DE LA HOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.250.374 las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación del juzgado que lo requiere, por el término

de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 del 4/06/2020.

TERCERO: Por secretaria dejar constancia en el expediente virtual de la publicación referenciada en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE

El Juez,



MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

Notificado por estado N° del 23/11/2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

SECRETARIA

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46acd7a5838121419ec9bf00b164198a212ffaa2f49ee129cb2bdb4d4b38eb4**

Documento generado en 23/11/2021 07:08:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 08001418901420190046300
DECISION: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal el juez debe dictar auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

En este proceso, la parte demandante acreditó que el demandado, se le notificó conforme a los ritos legales de la orden de pago, sin que hubieron propuesto defensa. Por tanto, se;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados Jorge Luis Macias Galofre, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.129.526.278 y Hernando Berdugo Strem, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.644.436 tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$260.000 m/l. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

CUARTO. Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

QUINTO. De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado por estado N° del 23/11/2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05fe8c6a5814aed2368cf941e3210f13c222b1c9f3a2164b84dc18c058b4b65d**
Documento generado en 23/11/2021 07:08:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.**

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Número de Radicación: 0800141890142019-00402-00
Naturaleza del proceso: Ejecutivo.
Demandante: RF Encore S.A.S.
Demandado: Berledis Del Socorro Vásquez Flórez.
Decisión: Adopta medida de saneamiento.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021) se ordenó el emplazamiento del demandado Berledis Del Socorro Vásquez Flórez, sin que se incluyera en estado para su notificación.

Es por ello que se ordenará publicar la actuación del diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021), como medida de saneamiento acorde con el artículo 132 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como medida de saneamiento, acorde con el artículo 132 del CGP, que por secretaria se proceda de manera inmediata a la publicación por estado del auto calendarado diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021), providencia que ordena el emplazamiento del demandado Berledis Del Socorro Vásquez Flórez. Así mismo, para que proceda a adelantar el registro del proceso ante la plataforma establecida en ley, y demás cargas propias de la gestión procesal a cargo del juzgado.

SEGUNDO: Por secretaria controlar los términos respectivos, enviar el correo a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

Notificado por estado N° del 23 /11/2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7c64d7bd28ef2b5e5a741819e52b3ceb061fab5957b0dacb58dabc0c5b3b9f**
Documento generado en 23/11/2021 07:08:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO: Ejecutivo.
RADICADO: 08001418901420190011300.
DEMANDANTE: Sociedad de activos especiales SAE S.A.S.
DEMANDADO: Danny Moreno Pacheco.
DECISION: Niega seguir adelante la ejecución y corre traslado de excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, observa el despacho que la apoderada demandante, presenta solicitud de seguir adelante la ejecución y no tener en cuenta la contestación de la demandada, presentada por el convocado, toda vez que el demandado recibió notificación por aviso el 18 de febrero de 2020.

Al respecto, obra en el expediente las siguientes actuaciones:

- (i) Citación para la diligencia de notificación personal el 02 de agosto de 2019.
- (ii) Citación para la diligencia de notificación por aviso el 18 de febrero de 2020.
- (iii) Excepciones de merito el 03 de marzo de 2020.

Luego entonces, la oportunidad legal para presentar defensa, correspondió hasta el 04 de marzo de 2020, es por ello que la presentación de las excepciones de mérito, se encontraban dentro del termino legal.

En consecuencia, se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.

Por tanto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de Seguir Adelante la Ejecución contra del demandado DANNY MORENO PACHECO de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Correr traslado de las excepciones de merito propuestas por el demandado DANNY MORENO PACHECO, a través de apoderado judicial, a la parte demandante por el termino de diez (10) días, de conformidad al numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., a fin de que se pronuncie sobre ellas, y adjunta o pida las pruebas que pretender hacer valer en este asunto, si a bien lo tiene.

TERCERO: Vencido el término de traslado, reingresar de inmediato el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 23-11-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

**Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ea67541701fd067f4c2fa1225d974b2da4ec76818cc92be651c7f1d12cf674**
Documento generado en 23/11/2021 07:08:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 08001400302320180020800
DECISION: Fija nueva fecha de audiencia.

CONSIDERACIONES

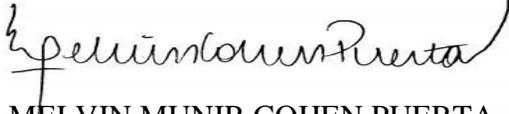
Por inconsistencias en la agenda de audiencias del juzgado, es necesario reprogramar la audiencia programada en auto anterior, por lo cual, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia programada en auto anterior, el día diecinueve (19) de enero de 2022 a las 10:00 am.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado por estado N° del 23/11/2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42fbef94acf79c05e30f69723aa31f03bc456941fae27c84ab29ed3fc92c46f**

Documento generado en 23/11/2021 07:08:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**
Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800141890142019-00236-00 – Ejecutivo

La secretaria del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

V/r Notificación	\$ 7.000,00
V/r Curaduría	\$ 200.000,00
V/r Agencias en derecho	\$ 500.000,00

Total Costas: \$ 707.000,00

SON: SETECIENTOS SIETE MIL PESOS M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**
Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800141890142019-00236-00 – Ejecutivo

A través de memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, este solicita la sustitución de poder a favor de la abogada PATRICIA MERCEDES BORRERO DEL CASTILLO. Por lo tanto, el juzgado procederá a dar aplicación al artículo 74 y 301 del C.G. del P.

Por otra parte, revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

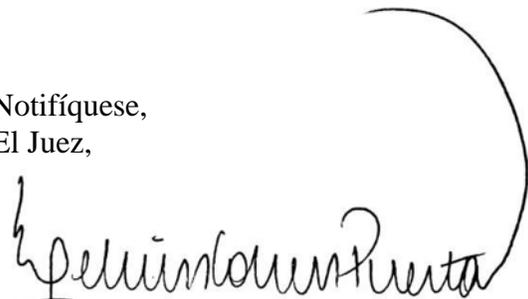
RESUELVE

PRIMERO: Admítase la sustitución al poder presentada por el abogado CAMILO ANDRES OVIEDO TRESPALACIOS.

SEGUNDO: Reconocer a la Dra **PATRICIA MERCEDES BORRERO DEL CASTILLO**, identificada con cedula de ciudadanía N°32.657.126, con tarjeta profesional N°78.138 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso, en los términos del poder conferido.

TERCERO: Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de SETECIENTOS SIETE MIL PESOS M/L (\$707.000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,
El Juez,


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
23-11-2021.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**
Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800141890142020-00347-00 – Ejecutivo

La secretaria del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

V/r Notificación	\$ 5.000
V/r Agencias en derecho	\$ 910.000,00
Total Costas:	\$ 915.000,00

SON: NOVECIENTOS QUINCE MIL PESOS M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800141890142020-00347-00 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de NOVECIENTOS QUINCE MIL PESOS M/L (\$915.000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,
El Juez,


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
23-11-2021.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**
Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800141890142020-00128-00 – Ejecutivo

La secretaria del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

V/r Agencias en derecho	\$ 2.000.000,00
Total Costas:	\$ 2.000.000,00

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

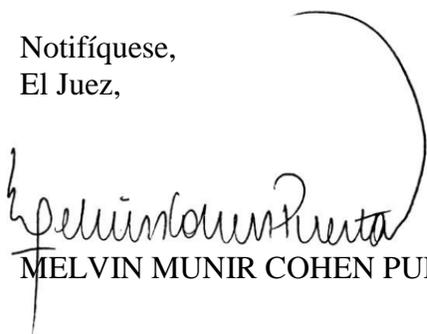
RADICADO 0800141890142020-00128-00 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,
El Juez,


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
23-11-2021.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**
Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800141890142020-00047-00 – Ejecutivo

La secretaria del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

V/r Agencias en derecho \$ 2.000.000,00

Total Costas: \$ 2.000.000,00

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

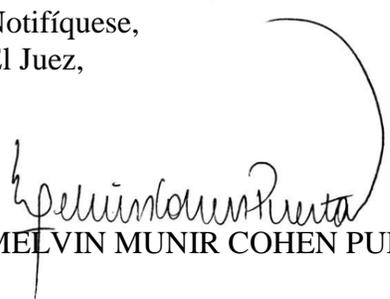
RADICADO 0800141890142020-00047-00 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,
El Juez,


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
23-11-2021.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800140030232018-00669-00 – Ejecutivo

La secretaria del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

V/r Agencias en derecho	\$	700.000,00
V/r Notificaciones	\$	8.500,00
Total Costas:	\$	734.000,00

SON: SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M.L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
SECRETARIA



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800141890142019-00669-00 – Ejecutivo

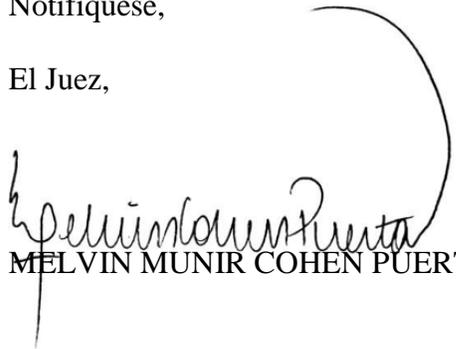
Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. (\$734.000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

El Juez,



MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
23-11-2021.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**
Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800141890142019-00644-00 – Ejecutivo

La secretaria del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

V/r Agencias en derecho \$ 480.000,00

Total Costas: \$ 480.000,00

SON: CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**
Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

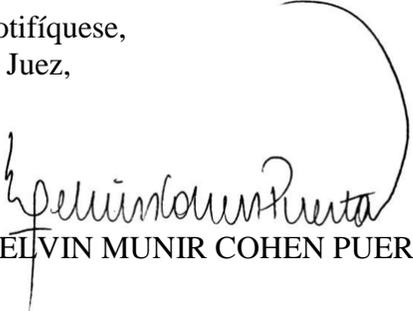
RADICADO 0800141890142019-00644-00 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$480.000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,
El Juez,


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
23-11-2021.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**
Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800141890142019-00564-00 – Ejecutivo

La secretaria del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

V/r Notificación	\$ 7.500
V/r Notificación	\$ 7.500
V/r Agencias en derecho	\$ 800.000,00
Total Costas:	\$ 815.000,00

SON: OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

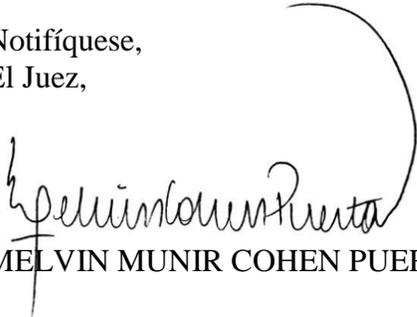
RADICADO 0800141890142019-00564-00 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/L (\$815.000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,
El Juez,


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
23-11-2021.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**
Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800141890142019-00473-00 – Ejecutivo

La secretaria del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

V/r Agencias en derecho \$ 105.000,00

Total Costas: \$ 105.000,00

SON: CIENTO CINCO MIL PESOS M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

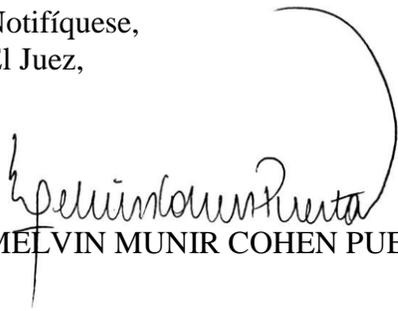
RADICADO 0800141890142019-00473-00 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de CIENTO CINCO MIL PESOS M/L (\$105.000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,
El Juez,


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
23-11-2021.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**
Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800141890142019-00098-00 – Ejecutivo

La secretaria del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

V/r Agencias en derecho \$ 450.000,00

Total Costas: \$ 450.000,00

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

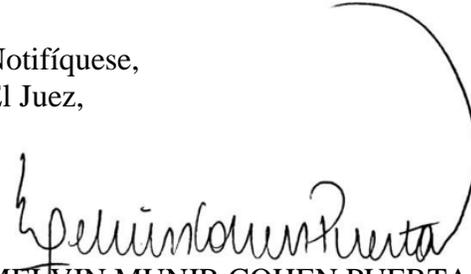
RADICADO 0800141890142019-00098-00 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$450.000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,
El Juez,


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
23-11-2021.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**
Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800140030232019-00133-00 – Ejecutivo

La secretaria del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

V/r Notificación	\$ 8.600
V/r Notificación	\$ 9.400
V/r Notificación	\$ 9.400
V/r Notificación	\$ 8.600
V/r Notificación	\$ 8.600
V/r Notificación	\$ 9.000
V/r Emplazamiento	\$ 77.471
V/r Agencias en derecho	\$ 300.000,00
V/r Curaduría	\$ 250.000,00
Total Costas:	\$ 681.071,00

SON: SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETENTA Y UN PESOS M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

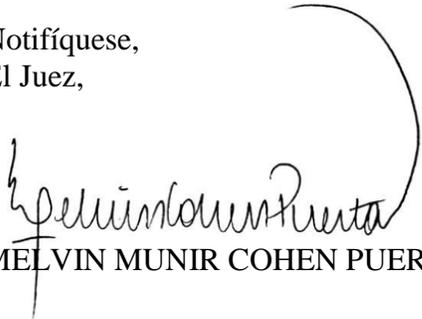
RADICADO 0800140030232019-00133-00 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETENTA Y UN PESOS M/L (\$681.071) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,
El Juez,


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
23-11-2021.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de Noviembre del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800140030232019-00094-00 – Ejecutivo

La secretaria del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

V/r Notificación	\$ 7.500
V/r Agencias en derecho	\$ 900.000,00
Total Costas:	\$ 907.500,00

SON: NOVECEINTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Veintidós (22) de Noviembre del dos mil veintiuno (2021)

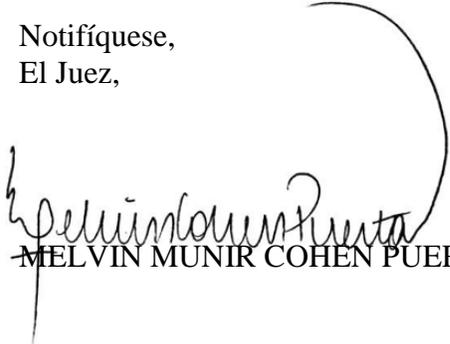
RADICADO 0800140030232019-00094-00 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de NOVECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$907.500) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,
El Juez,


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
23-11-2021.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**
Veintidos (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800141890142021-00273-00 – Ejecutivo

La secretaria del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

V/r Agencias en derecho \$ 1.000.000,00

Total Costas: \$ 1.000.000,00

SON: UN MILLÓN DE PESOS M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.


ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintidos (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800141890142021-00273-00 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de: UN MILLÓN DE PESOS M/L (\$1.000.000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,
El Juez,

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
23-11-2021.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**
Veintidos (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800141890142020-00035-00 – Ejecutivo

La secretaria del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

V/r Agencias en derecho \$ 1.800.000,00

Total Costas: \$ 1.800.000,00

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**
Veintidos (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800141890142020-00035-00 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de: UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.800.000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
23-11-2021.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**
Veintidos (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800141890142019-00212-00 – Ejecutivo

La secretaria del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

V/r Notificaciones	\$	11.000,00
V/r Notificaciones	\$	11.300,00
V/r Agencias en derecho	\$	70.000,00
Total Costas:	\$	92.300,00

SON: NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.


ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**
Veintidos (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800141890142019-00212-00 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de: NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$92.300) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
23-11-2021.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**
Veintidos (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800140030232019-00257-00 – Ejecutivo

La secretaria del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

V/r Notificaciones	\$ 7.500,00
V/r Curaduría	\$ 400.000,00
V/r Agencias en derecho	\$ 2.000.000,00
Total Costas:	\$ 2.437.500,00

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**
Veintidos (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800140030232019-00257-00 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de: DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$2.437.500) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
23-11-2021.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria